

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (I. N. I. A.) por la que se nombran los componentes de la Comisión de admisión de aspirantes al Curso de Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias 1973-74.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio de 1972), por la que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias, y en la Resolución de la Presidencia del I. N. I. A. de 6 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo de 1973), convocando un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias, en su apartado III, «Selección de aspirantes», se nombra la Comisión de Admisión de aspirantes, que estará constituida por don Antonio Fernández y González, Director Técnico de Relaciones Científicas del I. N. I. A., como Presidente, y don Claudio Rodríguez-Porreiro y Chavarrí, Director adjunto de la misma Dirección Técnica; don Miguel Mut Catalá, del CRIDA-03; don Agustín López Ontiveros, del CRIDA-03, y doña Carmen Nieto Ostolaza, del CRIDA-04, como Vocales, y don Eduardo Prieto Heraud, Jefe de la Sección de Organismos Internacionales, como Secretario.

La selección de aspirantes comenzará el día 12 de septiembre de 1973, citándose a los aspirantes a las pruebas que se detallan en la mencionada Resolución de la Presidencia del I. N. I. A. («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo de 1973), en la sede del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, avenida de Puerta de Hierro, sin número, a las nueve treinta de la mañana.

Madrid, 5 de septiembre de 1973.—El Presidente, José Lostao Camón.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se concede a «Laforest, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado de construcción, por exportaciones, previamente realizadas, de moletas o rascadores para encendedores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laforest, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de acero aleado de construcción, por exportaciones, previamente realizadas, de moletas o rascadores para encendedores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Laforest, S. A.», con domicilio en Tarragona, polígono industrial Entrevías, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de acero aleado de construcción de 8 milímetros de diámetro (P. A. 73.15.D.9.a), empleados en la fabricación de moletas o rascadores para encendedores (P. A. 98.10.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de moletas, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 303,03 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 87 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de una año para solicitar la importación comenzará a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 15 de junio de 1971 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de junio de 1971 y posteriores ampliaciones, para la importación de hilo de cobre esmaltado, diodos de silicio y rodamientos, por exportaciones, previamente realizadas, de alternadores para vehículos, tipo ALD, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Fábrica Española de Magnetos, S. A. (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 15 de junio de 1971 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de chapa o fleje de acero laminado frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2. y 73.12.1.2. y 3); colectores de flujo, referencia 17261 (P. A. 85.08.A.3.) y escobillas de carbón, referencia 17340 (P. A. 85.24.C.).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 alternadores, tipo ALD, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, 200 escobillas de carbón referencia 17340; 200 colectores de flujo referencia 17261 y 240 kilogramos de chapa o fleje de acero laminado en frío de espesor 0,5 a 4 milímetros.

En lo que se refiera a la chapa o fleje de acero, se considerarán subproductos aprovechables el 73 por 100 que adeudarán por P. A. que le corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Pino, número 8, de San Bartolomé de Pinares (Avila), de don Emiliano Martín Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-18 (8899) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emiliano Martín Martín, de la vivienda sita en la calle del Pino, número 8, de San Bartolomé de Pinares (Avila);

Resultando que el señor Martín Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros, don Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez, con fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 718 de su protocolo, adquirió, por compra al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, la vivienda citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros en el tomo 318, libro 17 de San Bartolomé de Pinares, folio 212 vuelto, finca número 1.750, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 9 de enero de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 15 de marzo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Pino, número 8, de San Bartolomé de Pinares (Avila), solicitada por su propietario don Emiliano Martín Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo derecha del bloque 3, de la finca número 6 de la calle de la Iglesia de San Bartolomé de Pinares (Avila), de don Gabriel Pérez Traba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-21 (446) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Gabriel Pérez Traba, de la vivienda sita en piso bajo derecha del bloque 3, de la finca número 6 de la calle de la Iglesia de San Bartolomé de Pinares (Avila);

Resultando que el señor Pérez Traba, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros, don Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez, con fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 712 de su protocolo, adquirió, por compra al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros en el tomo 410, libro 18, folio 71 vuelto, finca número 1.786, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, otorgándose con fecha 15 de

marzo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos requisitos anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo derecha del bloque 3 de la finca número 6 de la calle de la Iglesia de San Bartolomé de Pinares (Avila), solicitada por su propietario don Gabriel Pérez Traba.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el grupo «Francisca Iglesias» número 9, de Ribadeo (Lugo), de don Salvador Díaz Echevarría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.351 LU-V.P., en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Salvador Díaz Echevarría, de la vivienda sita en el número 9 del grupo «Francisca Iglesias» de Ribadeo (Lugo);

Resultando que el señor Díaz Echevarría, mediante escritura otorgada en Ribadeo, ante el Notario don Gervasio Dositeo Fernández López, de fecha 28 de abril de 1972, bajo el número 308 de su protocolo, adquirió por compra a la Organización Sindical y Delegación Nacional de Sindicatos, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad al folio 87 del tomo 354 del archivo, libro 157 del Ayuntamiento de Ribadeo, finca número 12.703, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 14 de octubre de 1958 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo, prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 9 del grupo «Francisca Iglesias», de Ribadeo (Lugo), solicitada por su propietario don Salvador Díaz Echevarría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.